



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por ADRIANA PATRICIA CHARRIS TAFUR contra ASOCIACION CLINICA BAUTISTA, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, mayo 4 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º). Se Omite señalar en el poder la dirección electrónica de los apoderados principal y sustituto de la parte demandante, la cual, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que adicionó el Art. 74 del CGP.

2º). Omite la parte interesada enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada, en este caso, a COLPENSIONES, conforme lo exige el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3º). El numeral 1 del acápite de Declaraciones del libelo incoatorio, se refiere a persona diferente de la demandante. Se describe a la señora MATILDE DEL ROSARIO MERCADO CARRILLO y la demandante responde al nombre de ADRIANA PATRICIA CHARRIS TAFUR.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.